

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Pago directo: 2020-00448.

Acreedor: GM Financiamiento Colombia S.A. Cía. de Financiamiento.

Deudor Mobiliario: Proycomat SAS y Diego Otero (WGW-921).

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la siguiente inconsistencia:

Aporte el mandato debidamente otorgado por parte de la empresa acreedora.

Lo anterior, porque, si bien se arrojó un «poder», no cumple con las exigencias adjetivas, pues, ni fue presentado personalmente por quien lo confiere (según ordena el artículo 74 del C.G.P.), ni se acreditó su remisión desde la dirección de correo electrónico que la entidad demandante tiene escrita en el registro mercantil para recibir notificaciones –*notificacionesjudicial@gmfinanciamiento.com*¹– (como lo exige el canon 5 del Decreto 806 de 2020).

En efecto, adviértase, que ahora tal escrito deberá ir dirigido al «juez de conocimiento», esto es, concretamente, a este despacho (artículo 74 del Código General del Proceso).

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **14 de septiembre de 2020.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **037**, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

Lpds

¹ En virtud de Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio y descargado por el despacho, el 27 de agosto pasado, se encontró que este es el *email* de la empresa solicitante.